

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A PLAZAS Y CONTRATACIONES TEMPORALES

Art. 1.- Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la tasa por de los Derechos de participación en pruebas selectivas de acceso a plazas y contrataciones temporales, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo regulado en los artículos 20, 122 y concordantes de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación efectiva del servicio o la realización de la actividad administrativa por la participación como aspirante en cualquiera de los sistemas selectivos de acceso a plazas de funcionarios o personal laboral, tanto en su modalidad de carrera o laboral fijo como a la participación para interinidades o en bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Salamanca, así como de sus Organismos Autónomos.

El hecho imponible quedará realizado por el mero hecho de presentación en el Registro General de la solicitud correspondiente, independientemente de las actuaciones que realice posteriormente el interesado.

Art. 3.- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes a las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

Art. 4.- Exenciones y bonificaciones

En materia de exenciones y bonificaciones tributarias se estará a lo previsto en las normas con rango de ley o en los Tratados Internacionales.

Los supuestos de exención quedarán recogidos en las correspondientes convocatorias.

Art. 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determina en una cantidad fija que se establece en función de los diferentes grupos en los que se clasifican los cuerpos, escalas, clases o categorías de los empleados públicos de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos, con la siguiente escala:

	€
Grupo A o titulación universitaria superior	18,00
Grupo B o titulación a nivel de diplomatura o equivalente	15,00
Grupo C, Título de Bachiller, FP 2º grado o equivalente	12,00
Grupo D, Título de Graduado Escolar, FP 1º grado o equivalente	9,00
Grupo E, Certificado de escolaridad o equivalente	6,00

Las bases de las convocatorias consignarán expresamente las cuantías que anteceden.

Art. 6.- Devengo

El devengo de la tasa y obligación de contribuir se produce en el momento de la presentación de la instancia que da derecho a la participación en el proceso selectivo que inicia la realización de la actividad administrativa correspondiente.

Art. 7.- Plazos y formas de pago

El pago de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación instancias, quedando excluidos de los procesos selectivos quienes no lo hicieren dentro del plazo establecido.

El ingreso deberá realizarse en la cuenta y entidad que se determine en cada convocatoria mediante ingreso en efectivo.

La tasa solo será devuelta en el único supuesto de que los aspirantes no sean admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en los distintos procesos selectivos.

Dicha devolución se realiza de oficio por parte de la Administración, reintegrándose en el número de cuenta que el interesado especifique en la solicitud de participación.

Art. 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria; Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición Final

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2002 y entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, comenzando a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se publicó, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.